

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Los demandados a través de apoderado solicitan la aplicación del desistimiento tácito sobre la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles perseguidos en este proceso, o se haga entrega a la parte actora de los mismos.
- Por su parte la parte actora pide se requiera a la Empresa BOEHRINGER INGELHEIM S.A. Colombia para que informe sobre la medida decretada, aportando el certificado de remisión por correo.

Manizales, 31 de mayo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL
DEMANDANTE	1602 MEDICOS SAS
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO CORREA TORRES; NATALIA CORREA HERNANDEZ, SANDRA MILENA CARDONA MALDONADO; ANDREA CORREA HERNANDEZ; MAGNOLIA HERNANDEZ y la sociedad STAR COMUNICACIONES S.AS. Representada por SANDRA MILENA CARDONA MALDONADO

Se resuelve lo pertinente en este proceso, previas las siguientes:

1º.- Los demandados a través de su apoderado allega escrito donde solicita:

- *“Decretar el desistimiento tácito sobre la medida previa de embargo y secuestro practicada sobre los bienes muebles aprehendidos y hoy casi que, desprotegidos, y consecuencialmente se sirva ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA Y PRACTICADA Y SU ENTREGA AL DEMANDADO”.*
- *“Coetáneamente y subsidiariamente solicito al Despacho de manera respetuosa, en caso de ser negada la anterior petición, se estudie y analice la posibilidad de hacer entrega a la parte demandada de los bienes aprehendidos en calidad de custodia dentro de los parámetros legales, para así poder tenerlos en buen estado de funcionamiento, poder explotarlos y con su producido poder proyectar el realizar abonos a la obligación, y de ser posible colocarlos a la venta para poder satisfacer la obligación, pues por tratarse de equipos de telecomunicaciones es procedente la solicitud de tenerlos bajo custodia por la parte demandada para poder mantenerlos en perfecto estado y funcionamiento tal como se encontraban en el momento de su aprehensión.”*

La solicitud elevada por la parte demandada es improcedente por las siguientes razones:

1º.- Este proceso se encuentra con **sentencia ejecutoriada** y aún no ha transcurrido los dos años de inactividad para que proceda el desistimiento

tácito, excepción prevista en el literal b) del numeral 2 del art. 317 C.G.P., esto es, que ***“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”***, fuera de ello el desistimiento se aplicaría al proceso con las respectivas consecuencias, más no a las medidas decretadas.

2º.- Si lo pretendido por la parte es el *“LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA Y PRACTICADA”* y que se deje a cargo de los demandados los bienes aquí perseguidos, deberá ajustar su solicitud a lo consagrado en el art. 597 del C.G.P.

3º.- Los bienes inmuebles fueron dejados a cargo de FRANCO PROYECTOS E.U., la que fue excluida de la lista de auxiliares, por lo tanto se dispone comisionar al Juez Civil Municipal de Manizales Cds para que designe nuevo secuestro, fije honorarios por la asistencia y subcomisione para la diligencia de entrega de los bienes aquí aprisionados.

Expídase despacho comisorio anexándose las diligencias de secuestro anterior.

Se requiere a la parte actora para que colabore con la diligencia aquí dispuesta.

4º.- La parte actora solicita se requiera al gerente y/o Representante Legal o Pagador de la Empresa BOEHRINGER INGELHEIM S.A. Colombia para que informe sobre la medida solicitada por oficio 0325 del 7 de abril de 2021, anexo recibo de remisión por correo, sin embargo, no adjunto certificación donde conste que el oficio fue o no entregado a la empresa motivo por el cual no se accede a la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito elevada por los demandados y negar el “*LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA Y PRACTICADA*”.

Segundo: RELEVAR al secuestre de los bienes aquí aprisionados y se dispone a comisionar al Juez Civil Municipal de Manizales Cds para que designe nuevo secuestre, fije honorarios por la asistencia y subcomisione para la diligencia de entrega de los bienes aquí perseguidos

Requerir a la parte actora para que colabore con la diligencia de entrega.

Tercero: No acceder a la petición elevada por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo*

*dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***e555b997db9ff9a38b302ccb83179cd139f57e316984f5
a0bb1a6d6bb378933c***

Documento generado en 31/05/2021 07:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>